

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE
SANTANDER CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**RAD: 2021/00151 RAD. FISCALÍA: 540016001134202105496. PROCEDIMIENTO ABREVIADO
PROCESADO: RENSO EDUARDO RIOS
DELITO: VIOLACION HABITACION AJENA
DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION**

Los Patios, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de RENSO EDUARDO RIOS, por el delito de **VIOLACION DE HABITACION AJENA**, en perjuicio de MATILDE ARIAS.

ANTECEDENTES FACTICOS:

RENSO EDUARDO RIOS, fue capturado el día 04 de septiembre de 2021 a las 9:51 horas, en la avenida 4E # 28-45 del barrio Chaparral del municipio de Los Patios, por la Policía de Vigilancia momentos después de haber ingresado de manera arbitraria a la vivienda en donde se produjo la captura, según denuncia instaurada por MATILDE ARIAS, por lo que al llegar los policiales al lugar lo ubican y proceden a informarle que esta capturado, enterándole de los derechos y dejándolo a disposición de la Unidad de Reacción Inmediata para su respectiva judicialización.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

RENSO EDUARDO RIOS, identificado con cédula venezolana No. 27.521.403, nacido el 27 de agosto de 2000 en Venezuela, de 21 años de edad, hijo de Liliana Elizabeth Ríos, habitante de calle, Características morfológicas: 1.80 mts de estatura, piel trigueña, contextura delgada. Con tatuajes en antebrazo derecho "LILIANA" y el nombre de "BENILDE" con una corona antebrazo izquierdo.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 05 de septiembre de 2021 la fiscalía 16 URI de Cúcuta, corrió traslado de escrito de acusación a RENSO EDUARDO RIOS, quien en presencia y siendo asesorado por un profesional del derecho ACEPTO los cargos allí descritos, de manera libre, consciente y voluntaria. Ordenándose su libertad, por cuanto el delito por el que procede no comporta detención preventiva.

El 07 de septiembre de 2021 la Fiscalía, radicó el escrito de acusación ante el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta, correspondiendo por reparto al Juzgado Sexto Penal Municipal con función de conocimiento de Cúcuta.

El 08 de septiembre de 2021, el Juzgado Sexto Penal Municipal de Cúcuta, se declaró sin competencia debido a que los hechos acaecieron en el municipio de Los Patios.

El 15 de septiembre de 2021 fue remitido por parte del CSSPA a los Juzgados Penales Municipales de los Patios, correspondiendo a esta Agencia Judicial por reparto, avocándose conocimiento y señalándose para el 26 de octubre de 2021, audiencia de verificación de aceptación de la acusación, que se aplazó a efecto de librar orden a policía judicial para la ubicación del procesado. Programándose fecha para el 30 de noviembre de 2021, diligencia en la cual se verificó la legalidad de la

aceptación de acusación, se emitió sentido de fallo condenatorio e individualización de la pena al tenor del art. 447 del C.P.P. y se corrió el traslado por escrito del fallo a los intervinientes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia de fecha 04 de septiembre de 2021, suscrito por la PT. SAUDY ELENA MANRIQUE
- Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato de RENSO EDUARDO RIOS del 04 de septiembre de 2021
- Noticia criminal de fecha 04 de septiembre de 2021 suscrita por la denunciante MATILDE ARIAS
- Informe ejecutivo de fecha 04 de septiembre de 2021 rendido por el funcionario del CTI – ALEXANDER RIVERA MOGOLLON adscrito a la Unidad de Actos Urgentes URI- Cúcuta
- Entrevista rendida por el PT. JOSE OSCAR PUERTAS CAMPO de la Policía Nacional adscrito a la Estación del municipio de Los Patios.
- Individualización e impresiones decadaactilar del capturado RENSO EDUARDO RIOS
- Registro de antecedentes del capturado RENSO EDUARDO RIOS rendido por el funcionario de la SIJIN MECUC
- Informe de investigador de campo de fecha 02 noviembre de 2021 suscrito por SERGIO PEREZ CARRILLO.

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de RENSO EDUARDO RIOS se produjo en situación de flagrancia, al ser señalado directamente por la víctima como autor del delito inmediatamente después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios permitieron correr traslado de la acusación a RENSO EDUARDO RIOS como autor del delito VIOLACION DE HABITACION AJENA.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó, permiten tener como probada la materialidad del punible de VIOLACION DE HABITACION AJENA.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el profesional del derecho, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que RENSO EDUARDO RIOS incurrió en el punible descrito en el artículo 189 del Código Penal.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico de la libertad individual tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto, la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado RENSO EDUARDO RIOS se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título III, –DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y OTRAS GARANTIAS-, Capítulo Sexto –delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo-, artículo 189, VIOLACION HABITACION AJENA “el que se introduzca arbitraria, engañosa o clandestinamente en habitación ajena o en sus dependencias inmediatas, incurrirá en multa.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo a los parámetros del numeral 3° del artículo 39 del C.P., la cuantía de multa será fijada en forma motivada por el juez teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagarlo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se produjeron daños materiales, que no se reportó ningún beneficio para el procesado y que RENSO EDUARDO RIOS es un habitante de calle, en aplicación del principio de la legalidad de las penas y al tenor del numeral 2° del artículo 39 del C.P se impone una pena de una unidad de multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, como el procesado aceptó la acusación, al tenor del parágrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50 % de la pena impuesta, quedando en media unidad de multa equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente

No se impone al condenado como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al tenor del artículo 52 del C.P., al considerar que no tiene relación directa con la realización de la conducta punible y que la restricción de ese derecho no contribuiría a la prevención de conductas similares a la que fue objeto de condena

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a RENSO EDUARDO RIOS, identificado con cédula venezolana No. 27.521.403, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de MEDIA UNIDAD DE MULTA equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, como autor responsable del delito de VIOLACION DE HABITACION AJENA, en perjuicio de MATILDE ARIAS, con fundamento en la motivación precedente.

Segundo: No se impone a RENSO EDUARDO RIOS la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por lo señalado en la parte motiva.

Tercero: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

Cuarto: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

La jueza,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8497170d56d0d8673531c0d94e78f72d39045f4e1c725089cb730b23ad10b1a
Documento generado en 30/11/2021 10:03:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**